



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2300

ARMENIA 25 DE OCTUBRE DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 227 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, ALCALDE, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL PRÓXIMO 27 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.2-4)



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 227 de 25 OCT 2019

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, ALCALDE, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL PRÓXIMO 27 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24 y 315 numeral 2º Constitucionales, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los artículos 84 y 91 literal B de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 1º, 3º y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 2241 de 1986 y ,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018 estableció el calendario para la realización de las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales para el próximo 27 de octubre de 2019.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde primera autoridad del municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana en el territorio bajo su jurisdicción.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; como también asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera el artículo 24 Superior señala que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente, la norma en comento en su artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que el alcalde es autoridad de tránsito.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 227 de 25 OCT 2019

Que el artículo 12 de la ley 62 de 1993, determina que "El Gobernador y el alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y en el Municipio respectivamente y que deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción".

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual dispone:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

..... Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que, en el año 2019, la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de carácter municipal, ha venido sesionando para abordar los aspectos preparatorios a la jornada de elección de Alcalde, gobernador, Diputados, concejales y ediles, programada para el 27 de octubre de 2019.

Que la seguridad y la convivencia es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población. Por lo anterior se debe promover la seguridad y convivencia ciudadana con el fin no solo de conservar la seguridad sino el bienestar armónico de la población.

Que se ha planteado la necesidad de adoptar medidas temporales que permitan garantizar el máximo de condiciones de tranquilidad y seguridad para lograr el normal desarrollo de la próxima jornada electoral.

En mérito de lo expuesto,



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 227 de 25 OCT 2019

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese cualquier manifestación pública, caravanas o desfiles en la ciudad de Armenia, desde las seis (6:00) p.m. del día sábado veintiséis (26) de octubre de 2019 y hasta las seis (06:00) horas de la mañana del día lunes veintiocho (28) de octubre de 2019.

La Policía Nacional será la encargada de hacer cumplir lo establecido en el artículo primero (1º) del presente acto, utilizando los medios policivos y/o aplicando los correctivos conducentes establecidos en los artículos 156, 161 y 175 y los que indique el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el municipio de Armenia, desde las 6:00 p.m. del día sábado veintiséis (26) de octubre hasta las 06:00 de la mañana del día lunes veintiocho (28) de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el transporte de gas, líquidos o productos inflamables, escombros, trasteos en el área urbana y rural del municipio de Armenia Quindío, desde las seis (6:00) p.m del día sábado veintiséis (26) de octubre de 2019 y hasta las seis (06:00) horas de la mañana del día lunes veintiocho (28) de octubre de 2019.

Los conductores que infrinjan lo establecido en este artículo, serán objeto de control por parte de la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: Acoger el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018 por el cual el Gobierno nacional, adopta medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto será publicado en la Gaceta Municipal y rige en las horas y días objeto de la presente restricción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los **25 OCT 2019**

OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Franklin Correa Rojas.
Aprobó: José J. Domínguez G.
Revisó: Debbie Duque Burgos
Aprobó: Jaime Andrés López Gutiérrez

Secretaría de Gobierno y Convivencia.
Secretario de Gobierno y Convivencia
Directora Departamento Administrativo Jurídico
Asesor Jurídico del Despacho